

## Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que como se ordenó en el auto del 31 de enero de 2022, a la vinculada AMPARO POSADA DE ALVAREZ se le remitió la notificación personal a la dirección física informada el 21 de febrero de 2022, y a través de Servicios Portales Nacionales S.A. 472. (Archivo 040 expediente digital). El 24 de marzo de 2022 se recibió la certificación de entrega expedida por la empresa de servicios postales, con anotación que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada el 23 de febrero de 2022 (Archivo 045 expediente digital). Por lo que se entiende notificada el 25 de febrero de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 28 de febrero de 2022 y hasta el 11 de marzo de 2022. Dentro del término de traslado no se recibió pronunciamiento alguno.

El 21 de febrero de 2022 a las 4:30 p.m. se recibió escrito remitido por el actor popular en el que solicita fallar anticipadamente y remitir el correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura (Archivo 042 expediente digital).

El 11 de marzo a las 8:16 a.m. se recibió informe remitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular (Archivo 043 expediente digital).

El 16 de marzo de 2022 a las 2:21 p.m. se recibió escrito remitido por el actor popular, con el que pide celeridad y se profiera sentencia anticipada, aporta copia del mismo informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física visto en archivo 043 del expediente (Archivo 044 expediente digital). A Despacho

Andes, 24 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00150</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN COLORADO
<b>Demandado</b>	JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO (PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DROGUERIA KATIA)
<b>Vinculada</b>	AMPARO POSADA DE ALVAREZ
<b>Asunto</b>	VINCULADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA - INCORPORA INFORME SECRETARIA PLANEACION - INCORPORA ESCRITOS ACTOR POPULAR - CITA PACTO DE CUMPLIMIENTO

### 1. Notificación de la vinculada efectiva

Revisado el trámite de notificación personal de la vinculada AMPARO POSADA DE ALVAREZ, se observa que este se hizo en debida forma, pues se cumple con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020. En razón de ello, se le tiene por notificada el 25 de febrero de 2022. El término de traslado para contestarla corrió desde el 28 de febrero y hasta el 11 de marzo de 2022 (Archivos 040 y 044 expediente digital). Sin que dentro del término de traslado se haya pronunciado.

### 2. Incorpora y pone en conocimiento informe remitido por Secretaría de Planeación e Infraestructura Física

Se incorpora y pone en conocimiento informe remitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular, recibido el 11 de marzo de 2022 (Archivo 043 expediente digital).

### **3. Incorpora escritos del actor popular y se hace precisiones sobre sus solicitudes**

Se incorporan escritos allegados por el actor popular (Archivos 042 y 044 expediente digital). Sobre las solicitudes que hace el actor de celeridad y dictar sentencia, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la accionada y a la vinculada, se procede en esta providencia a citar a la audiencia especial o pacto de cumplimiento, conforme se tiene establecido el trámite en la Ley 472 de 1998.

No obstante, se le pone de presente al actor con relación a la celeridad que invoca que a esta acción popular se ha tramitado conforme lo dispuesto por la Ley 472 con la celeridad que corresponde, en la que el actor popular no asumido carga u obligación alguna, pues incluso las gestiones de notificación de la accionada y de la vinculada las realizó el Juzgado. Y ante las numerables acciones populares de que conoce este Despacho, no se advierte que esta tenga el carácter de preventiva para que se le tenga que dar un trámite de preferencia frente a las demás.

En cuanto a la solicitud que hace el actor popular que se le comparta la dirección electrónica del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y Sala Disciplinaria, a fin de que se dé aplicación al artículo 84 de Ley 472 de 1998, se le indica al actor popular que los correos de todas las dependencias de la Administración de Justicia que sean de su interés pueden ser consultados por él en la página web de la Rama Judicial.

Con relación al informe aportado por el actor popular (Archivo 044 expediente digital) se observa que es el mismo informe remitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular (Archivo 043 expediente digital).

### **4. Cita a pacto de cumplimiento**

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención

a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **28 de abril de 2022 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes), a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

**Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.**

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

**Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados.**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 048 de 2022** en el micrositio Rama  
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c2d26263aa712ed88d143a412d788fd5f042289f78f37c35b2be8696d80874**  
Documento generado en 24/03/2022 11:49:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**